

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 222 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° E-2023-470130

Fecha de radicación: 26 de julio de 2023

Fecha de reparto: 26 de julio de 2023

Convocantes:

GRUPO 1: JESSICA LÓPEZ MARÍN quien actúa en nombre propio y en representación de CHRISTOPHER DÍAZ LÓPEZ y EMILIANO DÍAZ LÓPEZ; MARTA GLADIS LÓPEZ CORREA, MATILDE DEL CARMEN LÓPEZ CORREA, SANDRA MARINA TAMAYO LÓPEZ, ERIKA VIVIANA MARTÍNEZ VALENCIA quien actúa en nombre propio y en representación de ANDRÉS DAVID RINCÓN MARTÍNEZ, GLORIA LUCÍA LÓPEZ CORREA, JUAN DAVID DÍAZ MORA, LUISA FERNANDA VALENCIA FERNÁNDEZ, LUZ MARINA LÓPEZ CORREA y MANUEL LEÓN LÓPEZ CORREA

GRUPO 2: MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA VÁSQUEZ, JUAN PABLO ATEHORTÚA QUIÑONES, MELISSA ATEHORTÚA QUIÑONES, GABRIEL JAIME ATEHORTÚA DEL RÍO, JULIANA ATEHORTÚA MACÍAS, MARIA ISABEL ATEHORTÚA DEL RÍO, MARIANGEL VALERO ATEHORTÚA, GUSTAVO ATEHORTÚA SOTO y la sucesión de GLADYS DEL SOCORRO DEL RÍO MONTOYA

Convocados:

1. EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA
2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
3. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
4. ALLIANZ SEGUROS S.A.
5. SEGUROS CONFIANZA S.A.
6. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
7. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
8. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
9. POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID
10. FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
11. ESTEBAN SIERRA PARRA

Medio de control:

REPARACIÓN DIRECTA

En Medellín, el día 18 de octubre de 2023, siendo las 09:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 222 Judicial II para Asuntos Administrativos a reanudar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del asunto de la referencia, la cual se desarrollará en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y lo dispuesto en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 a través de la cual, la Procuradora General de la Nación impartió instrucciones

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 035 de 2023, se deja constancia que, se informó previamente a los intervinientes que la audiencia de conciliación será grabada en audio y video. La grabación de la presente diligencia se incorporará al expediente electrónico.

En los anteriores términos, a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Despacho para el efecto, comparecen:

1. La abogada DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS identificada con cédula de ciudadanía número 43.529.851 y tarjeta profesional 114.728 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de las personas relacionadas en el grupo 1 de convocantes; reconocida como tal en el auto admisorio de la solicitud de conciliación.
2. El abogado GERMÁN ANIBAL RESTREPO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 98.547.563 y tarjeta profesional 97.270 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las personas relacionadas en el grupo 2 de convocantes; reconocido como tal en el auto admisorio de la solicitud de conciliación.
3. El abogado FABIAN ALEJANDRO GALVIS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.846 y con tarjeta profesional número 169.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA, de conformidad con el poder otorgado por MARÍA CLARA CÓRDOBA URIBE en su calidad de Secretaria General de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA.
4. La abogada ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.141.113 y con tarjeta profesional número 121.897 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder general otorgado Mediante Escritura Pública 3174 del 15 de diciembre de 2020 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá.
5. La abogada MYRIAM STELLA MARTÍNEZ SUANCHA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.732.043 y con tarjeta profesional número 62.856 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales como consta en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. La abogada MARÍA CONSTANA ORTEGA REY, identificada con cédula de ciudadanía número 52.021.575 y con tarjeta profesional número 83.185 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ALLIANZ SEGUROS S.A., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales como consta en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. El abogado CHISTIAN DAVID MARTÍNEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.063.113 y con tarjeta profesional número 239.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SEGUROS CONFIANZA S.A., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales como consta en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

8. La abogada ALEJANDRA MURILLO CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.076.582 y con tarjeta profesional número 302.293 del Consejo Superior de la Judicatura, con sustitución de poder del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública 1764 del 23 de mayo de 2015 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá.
9. La abogada MARÍA DEL PILAR DURANGO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.877.142 y con tarjeta profesional número 182.041 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con el poder otorgado por JUAN CAMILO RESTREPO GUTIÉRREZ en su calidad de Vicerrector de sede de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
10. EL abogado JULIÁN ARCE ROGER, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.743 y con tarjeta profesional número 127.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad con el poder general otorgado por Escritura Pública 507 del 07 de marzo de 2023 de la Notaría 23 del Círculo de Medellín.
11. La abogada OLGA RUTH ZAPATA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.321.446 y con tarjeta profesional número 156.600 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID, de conformidad con el poder otorgado por OLGA RUTH ZAPATA ZAPATA en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID.
12. La abogada ÁNGELA MARÍA RESTREPO ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía número 43.999.823 y con tarjeta profesional número 175.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad con el poder general otorgado por Escritura Pública 15.948 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín.
13. El abogado JUAN CAMILO MUÑETON VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.273.069 y con tarjeta profesional número 202.204 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de ESTEBAN SIERRA PARRA, de conformidad con el poder otorgado por el convocado y que ya reposaba en el expediente.
14. El convocado ESTEBAN SIERRA PARRA identificado con cédula de ciudadanía 1.020.483.228.

En este orden de ideas, la Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada ESTEBAN SIERRA PARRA, en los términos indicados en el poder conferido. Se deja constancia en este punto que a todos los demás abogados comparecientes se les ha reconocido personería para actuar en nombre de sus representados.

Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

En este estado de la diligencia, y teniendo en cuenta que en la audiencia anterior se logró un acuerdo entre las partes, encontrándose pendiente el concepto del agente del Ministerio Público, la Procuradora Judicial procede a emitirlo en los siguientes términos:

La Procuradora Judicial, considera que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, EXCEPTO en lo que concierne a SANDRA MARINA TAMAYO LÓPEZ, LUISA FERNANDA VALENCIA FERNÁNDEZ y JUAN DAVID DÍAZ MORA, pues en criterio del Ministerio Público, con el material probatorio allegado no se acreditaron las relaciones afectivas de estas personas con CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA. Aunque se allegaron: i) fotos de personas compartiendo en diferentes espacios, ii) una declaración extraprocesal de JESSICA LÓPEZ MARÍN respecto de la relación de LUISA FERNANDA VALENCIA FERNÁNDEZ con CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA, y iii) una declaración extraprocesal de JULIÁN ZABALA PÉREZ respecto de la relación de JUAN DAVID DÍAZ MORA con JESSICA LÓPEZ MARÍN y CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA, estas no ofrecen la suficiente contundencia sobre las relaciones afectivas que se aducen, ni permiten colegir que LUISA FERNANDA VALENCIA FERNÁNDEZ y JUAN DAVID DÍAZ MORA son terceros damnificados, con derecho a recibir una indemnización.

Frente al acuerdo alcanzado respecto de los demás convocantes, obran las siguientes pruebas:

1. Copia del contrato laboral con sus prórrogas, celebrado entre el señor Esteban Sierra Parra y la Fundación Universidad de Antioquia, cuyo objeto consistía en la prestación de sus servicios en forma personal y directa como conductor de vehículos de pasajeros tipo METRO de conformidad con las funciones operativas establecidas en los manuales de servicios de transporte MST.
2. Copia del contrato suscrito entre la Unión Temporal (UNAL, UdeA., Politécnico) - y la Fundación Universidad de Antioquia, cuyo objeto consistía en realizar el proceso del movimiento de vehículos ferroviarios de conformidad con las características técnicas especificadas en el contrato y sus anexos.
3. Contrato No. 003338C-20 de 2020, celebrado entre el Metro de Medellín Ltda y la Unión Temporal (Unal, UdeA y Politécnico), cuyo objeto consistía en realizar el proceso de movimiento de vehículos ferroviarios, de conformidad con las características técnicas contenidas en el contrato y en el anexo de especificaciones técnicas.
4. Acta de inicio del contrato No. 003338C-20 de 2020, celebrado entre el Metro de Medellín Ltda y la Unión Temporal (Unal, UdeA y Politécnico).
5. Contratos laborales de Carlos Mario López Correa y Gustavo Adolfo Atehortúa Del Río.
6. Constancia de la divulgación realizada por parte del Metro de Medellín, el día 28 de diciembre de 2021, a través del correo corporativo, comunicando a todos los servidores Metro la actualización de los documentos del Sistema de Gestión Integral MST 001 Generalidades – Versión 6 y MST006 Capítulo 1, Generalidades Metro-versión 5, así como los pasos a seguir para la consulta del documento, a través del Sistema de Gestión Integral.
7. Copias de las actas de entrega por parte de la empresa Siemens Mobility, encargada de la capacitación a los empleados respecto del sistema de señalización del sistema Metro línea A y Patio Bello, cuyo objetivo es garantizar que las distintas áreas del Metro de Medellín tengan el conocimiento suficiente sobre el sistema a instalar para poder acometer las diferentes labores a las que se enfrentarán tras la puesta en servicio del nuevo sistema.
8. Ficha técnica del tren, la cual contiene la descripción técnica del tren involucrado en el hecho acontecido.
9. Registros de mantenimiento de las unidades U68 y U77.
10. Documentos relacionados con el accidente de trabajo: a) Oficio radicado 20220000552E Notificación al Ministerio del Trabajo y ARL, del 4 de febrero de 2022, suscrito por el

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

Gerente General del Metro de Medellín, **b)** Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante respecto de Carlos Mario López Correa, en el que además se indica un salario mensual de \$2.063.125, **c)** Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante respecto de Gustavo Adolfo Atehortúa del Río, en el que además se indica un salario mensual de \$3.708.442, **d)** Oficio calificación de origen de evento reportado respecto de Carlos Mario López Correa, radicado CE202211004650, de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por Julián David Tobón Agudelo, Fernando Ramírez Álvarez y Carlos Mario Carvajal Sepúlveda trabajadores adscritos a la Comisión Médica Interdisciplinaria ARL Sura Regional Antioquia, **e)** Oficio calificación de origen de evento reportado respecto de Gustavo Adolfo Atehortúa del Río, radicado CE202211004652 de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito Por Julián David Tobón Agudelo, Fernando Ramírez Álvarez y Carlos Mario Carvajal Sepúlveda trabajadores adscritos a la Comisión Médica Interdisciplinaria ARL Sura Regional Antioquia, **f)** Oficio entrega investigación accidente evento mortal respecto de Carlos Mario López Correa, radicado 0000000020220000895, de fecha 18 de febrero de 2022, suscrito por Óscar David Ospina Giraldo – Profesional 1 administración de riesgos del Metro de Medellín, **g)** Oficio entrega investigación accidente evento mortal respecto de Gustavo Atehortúa, radicado 0000000020220000894, de fecha 18 de febrero de 2022, suscrito por Óscar David Ospina Giraldo – Profesional 1 administración de riesgos del Metro de Medellín, **h)** Concepto técnico ARL, respecto de Carlos Mario López Correa, radicado CE202211006322, suscrito por el Coordinador de intervención y un Profesional en prevención de riesgos, **i)** Concepto técnico ARL, respecto de Gustavo Adolfo Atehortúa, radicado CE202211006320, suscrito por el Coordinador de intervención y un Profesional en prevención de riesgos, **j)** Oficio ARL verificación y seguimiento a la ejecución de las actividades contenidas en el plan de acción establecido como resultado de la investigación del accidente de trabajo sufrido por Carlos Mario López Correa, radicado CE202211031310, de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por un trabajador adscrito a la Comisión de Graves y Mortales, **k)** Oficio ARL verificación y seguimiento a la ejecución de las actividades contenidas en el plan de acción establecido como resultado de la investigación del accidente de trabajo sufrido por Gustavo Adolfo Atehortúa del Río, radicado CE202211031309, de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por un trabajador adscrito a la Comisión de Graves y Mortales. **11.** Documento “Reporte intervenciones” contentivo de las operaciones de trabajo realizadas en instalaciones del Metro de Medellín entre el 02 de enero y el 05 de febrero de 2023. **12.** Documento “Registros SAP” en el cual se relacionan las incidencias en las que se indica como responsable el número de personal 3306, correspondiente a López Correa Carlos Mario. **13.** Póliza de responsabilidad civil número 6158013990, expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en coaseguro con SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A. y CONFIANZA COMPAÑÍA ASEGURADORA. **14.** Póliza de Responsabilidad Civil número 520-994000019551 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. **15.** Manual del Servicio de Transporte del Metro de Medellín, capítulos: 1 – Generalidades Metro, 2 – Operación PCC, 6 – Conducción de trenes, 8 – Señales, 9 – Comunicaciones y 10 – Procedimientos operativos. **16.** Registro civil de nacimiento de CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA. **17.** Registro civil de nacimiento de JESSICA LÓPEZ MARÍN. **18.** Registro civil de nacimiento de CHRISTOPHER DÍAZ LÓPEZ. **19.** Registro civil de nacimiento de EMILIANO DÍAZ LÓPEZ. **20.** Registro civil de nacimiento de MARTA GLADYS LÓPEZ CORREA. **21.** Registro civil de nacimiento de LUZ MARINA LÓPEZ CORREA. **22.** Registro civil de nacimiento de MATILDE DEL CARMEN LÓPEZ CORREA. **23.** Registro civil de nacimiento de GLORIA LUCÍA LÓPEZ CORREA. **24.** Registro civil de nacimiento de MANUEL LEÓN LÓPEZ CORREA. **25.** Registro civil de nacimiento de ERIKA VIVIANA MARTÍNEZ VALENCIA. **26.** Registro civil de nacimiento de ANDRÉS DAVID RINCÓN MARTÍNEZ. **27.** Registro civil de nacimiento de SANDRA MARINA TAMAYO LÓPEZ. **28.** Registro civil de defunción de CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA. **29.** Declaraciones extraprocesales de: SOLANYI BOLIVAR VARGAS MÓNICA MARÍA ZABALA PEREZ, DAVID DE JESÚS ARIÁS HENAO, MARTA GLADIS LÓPEZ CORREA y MANUEL LEÓN LÓPEZ CORREA respecto de la unión marital de hecho de ERIKA VIVIANA MARTÍNEZ VALENCIA con CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA. **30.** Registro civil de nacimiento de GUSTAVO ADOLFO ATEHORTUA DEL RÍO. **31.** Registro civil de nacimiento de GABRIEL JAIME ATEHORTÚA

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

DEL RÍO. **32.** Registro civil de nacimiento de MARIA ISABEL ATEHORTÚA DEL RÍO. **33.** Registro civil de nacimiento de MELISSA ATEHORTÚA QUIÑONES. **34.** Registro civil de nacimiento de JUAN PABLO ATEHORTÚA QUIÑONES. **35.** Registro civil de nacimiento de MARÍA ALEJANDRA ATEHORTÚA VÁSQUEZ. **36.** Registro civil de nacimiento de JULIANA ATEHORTÚA MACÍAS. **37.** Registro civil de nacimiento de MARIANGEL VALERO ATEHORTÚA. **38.** Registro civil de defunción de GUSTAVO ADOLFO ATEHORTUA DEL RÍO. **39.** Registro civil de defunción de GLADYS DEL SOCORRO DEL RÍO MONTOYA. **40.** Declaraciones extraprocerales de: GREICI JULIETH MACÍAS GÓMEZ, ANGELA MARÍA QUIÑONES NIÑO y MAYRA ALEJANDRA SALGADO MENDOZA respecto de la relación afectiva que existía entre MARIANGEL ATEHORTÚA VALERO y JULIANA ATEHORTÚA MACIAS con GUSTAVO ATEHORTÚA DEL RÍO. **41.** Copia de la escritura pública número 3531 de 2023, otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Medellín mediante la cual se hace una venta de derechos herenciales a título universal a GUSTAVO ATEHORTÚA SOTO. **42.** Declaración extraprocera de KATHERINNE RENDÓN MUÑOZ a través de la cual se hace referencia a la calidad de hijo de crianza que tenía ANDRÉS DAVID RINCÓN MARTÍNEZ respecto de CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA, quienes se veían como hijo y padre, recíprocamente, **43.** Oficio de fecha 19 de septiembre de 2022, dirigido a la EPS SANITAS, por parte del comité escolar de convivencia de la institución educativa Barrio San Nicolás, para atención en salud mental del joven ANDRÉS DAVID RINCÓN MARTÍNEZ, **44.** Historia clínica de ANDRÉS DAVID RINCÓN MARTÍNEZ con diagnóstico *“trastorno del comportamiento social en la niñez, no especificado”*. Además, **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022). En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín (Reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., quien manifiesta: «No se encuentra claro que pasaría con los convocantes respecto de los cuales se da un concepto negativo, por lo que se solicita que se precise».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada: «Se deja la claridad que la propuesta presentada es por un acuerdo global en el que la distribución de los montos corresponde a la parte convocante sin intervención de la aseguradora, en cuanto al análisis probatorio allegado, los involucrados llegamos a la conclusión de que si lo era y en ese sentido se accedió a presentar una fórmula de arreglo conciliatorio».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado del grupo 2 de convocantes quien manifiesta: «Si bien el grupo que represento no tendría problemas probatorios, en la medida que el monto indemnizatorio es global se podría afectar lo reconocido a cada convocante, en ese sentido creo que debería pensar en morigerar lo relacionado a los convocantes SANDRA MARINA TAMAYO LÓPEZ, LUISA FERNANDA VALENCIA FERNÁNDEZ y JUAN DAVID DÍAZ MORA teniendo en cuenta que las partes y sus representantes si encontraron suficiencia probatoria».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del grupo 1 de convocantes quien manifiesta: «Considero que, como se dijo, el concepto no es vinculante y habrá que esperar la decisión judicial, el espíritu nuestro siempre ha sido de conciliar y se harán uso de las herramientas que

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

permitan fortalecer la parte probatoria, pudiéndolo compartir o no el Juez, y siempre buscando alternativas en el marco de la Ley».

La Procuradora Judicial manifiesta sus apreciaciones frente a las inquietudes expuestas por algunos de los apoderados y señala que el concepto emitido no es obligatorio, ni vinculante por lo que en la eventual revisión en sede judicial, la aprobación del acuerdo se puede dar en los términos logrados por las partes. El concepto rendido se hace con fundamento en los documentos que reposan en el expediente y, si el Juez lo considera necesario, podrá ordenar la práctica de pruebas adicionales de acuerdo con lo que establece el inciso 4° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

Sin manifestaciones adicionales de los apoderados en relación con lo decidido.

En constancia se levanta el acta una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 09:56 a.m. Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.



ZAIDA JOHANA GÓMEZ RAMÍREZ
Procuradora 222 Judicial II para Asuntos Administrativos

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 222 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° E-2023-470130

Fecha de radicación: 26 de julio de 2023

Fecha de reparto: 26 de julio de 2023

Convocantes:

GRUPO 1: JESSICA LÓPEZ MARÍN quien actúa en nombre propio y en representación de CHRISTOPHER DÍAZ LÓPEZ y EMILIANO DÍAZ LÓPEZ; MARTA GLADIS LÓPEZ CORREA, MATILDE DEL CARMEN LÓPEZ CORREA, SANDRA MARINA TAMAYO LÓPEZ, ERIKA VIVIANA MARTÍNEZ VALENCIA quien actúa en nombre propio y en representación de ANDRÉS DAVID RINCÓN MARTÍNEZ, GLORIA LUCÍA LÓPEZ CORREA, JUAN DAVID DÍAZ MORA, LUISA FERNANDA VALENCIA FERNÁNDEZ, LUZ MARINA LÓPEZ CORREA y MANUEL LEÓN LÓPEZ CORREA

GRUPO 2: MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA VÁSQUEZ, JUAN PABLO ATEHORTÚA QUIÑONES, MELISSA ATEHORTÚA QUIÑONES, GABRIEL JAIME ATEHORTÚA DEL RÍO, JULIANA ATEHORTÚA MACÍAS, MARIA ISABEL ATEHORTÚA DEL RÍO, MARIANGEL VALERO ATEHORTÚA, GUSTAVO ATEHORTÚA SOTO y la sucesión de GLADYS DEL SOCORRO DEL RÍO MONTOYA

Convocados:

1. EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA
2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
3. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
4. ALLIANZ SEGUROS S.A.
5. SEGUROS CONFIANZA S.A.
6. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
7. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
8. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
9. POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID
10. FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
11. ESTEBAN SIERRA PARRA

Medio de control:

REPARACIÓN DIRECTA

En Medellín, el día 28 de septiembre de 2023, siendo las 09:11 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 222 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del asunto de la referencia, la cual se desarrollará en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y lo dispuesto en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 a través de la cual, la Procuradora General de la Nación impartió instrucciones

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 035 de 2023, se deja constancia que, se informó previamente a los intervinientes que la audiencia de conciliación será grabada en audio y video. La grabación de la presente diligencia se incorporará al expediente electrónico.

En los anteriores términos, a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Despacho para el efecto, comparecen:

1. La abogada DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS identificada con cédula de ciudadanía número 43.529.851 y tarjeta profesional 114.728 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de las personas relacionadas en el grupo 1 de convocantes; reconocida como tal en el auto admisorio de la solicitud de conciliación.
2. El abogado GERMÁN ANIBAL RESTREPO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 98.547.563 y tarjeta profesional 97.270 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las personas relacionadas en el grupo 2 de convocantes; reconocido como tal en el auto admisorio de la solicitud de conciliación.
3. El abogado FABIAN ALEJANDRO GALVIS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.846 y con tarjeta profesional número 169.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA, de conformidad con el poder otorgado por MARÍA CLARA CÓRDOBA URIBE en su calidad de Secretaria General de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA.
4. La abogada ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.141.113 y con tarjeta profesional número 121.897 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder general otorgado Mediante Escritura Pública 3174 del 15 de diciembre de 2020 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá.
5. La abogada MYRIAM STELLA MARTÍNEZ SUANCHA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.732.043 y con tarjeta profesional número 62.856 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales como consta en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. La abogada MARÍA CONSTANA ORTEGA REY, identificada con cédula de ciudadanía número 52.021.575 y con tarjeta profesional número 83.185 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ALLIANZ SEGUROS S.A., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales como consta en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. El abogado CHISTIAN DAVID MARTÍNEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.063.113 y con tarjeta profesional número 239.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SEGUROS CONFIANZA S.A., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales como consta en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

8. La abogada ALEJANDRA MURILLO CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.076.582 y con tarjeta profesional número 302.293 del Consejo Superior de la Judicatura, con sustitución de poder del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública 1764 del 23 de mayo de 2015 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá.
9. La abogada MARÍA DEL PILAR DURANGO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.877.142 y con tarjeta profesional número 182.041 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con el poder otorgado por JUAN CAMILO RESTREPO GUTIÉRREZ en su calidad de Vicerrector de sede de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
10. El abogado JULIÁN ARCE ROGER, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.743 y con tarjeta profesional número 127.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad con el poder general otorgado por Escritura Pública 507 del 07 de marzo de 2023 de la Notaría 23 del Círculo de Medellín.
11. La abogada OLGA RUTH ZAPATA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.321.446 y con tarjeta profesional número 156.600 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID, de conformidad con el poder otorgado por OLGA RUTH ZAPATA ZAPATA en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID.
12. La abogada ÁNGELA MARÍA RESTREPO ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía número 43.999.823 y con tarjeta profesional número 175.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad con el poder general otorgado por Escritura Pública 15.948 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín.
13. El abogado FEDERICO LONDOÑO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.100.680 y con tarjeta profesional número 169.952 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de ESTEBAN SIERRA PARRA, de conformidad con el poder otorgado por el convocado.
14. El convocado ESTEBAN SIERRA PARRA identificado con cédula de ciudadanía 1.020.483.228.

Se deja constancia en este punto que los documentos de identificación y de acreditación profesional de los aquí intervinientes, así como los poderes, sustituciones y anexos, reposan en archivo PDF y harán parte integral del expediente.

En este orden de ideas, la Procuradora les reconoce personería a los apoderados de la parte convocada, en los términos indicados en los poderes y documentos que aportan.

Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2023 se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre la fecha y hora de la audiencia, para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República, para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, sin que a la fecha se haya informado designación de profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual los apoderados de los grupos 1 y 2 de convocantes manifiestan que ratifican las pretensiones consignadas en la solicitud de conciliación.

«4. PRETENSIONES.

4.1. AFECTADOS POR LA MUERTE DE CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA

4.1.1. PERJUICIOS MORALES para:

Nombre	Parentesco	Nivel	Pretensión
JESSICA LÓPEZ MARÍN	Hija	1	100 smlmv
EMILIANO DÍAZ LÓPEZ	Nieto	2	50 smlmv
CHRISTOPHER DÍAZ LÓPEZ	Nieto	2	50 smlmv
MARTA GLADIS LÓPEZ CORREA	Hermana	2	50 smlmv
LUZ MARINA LÓPEZ CORREA	Hermana	2	50 smlmv
MATILDE DEL CARMEN LÓPEZ CORREA	Hermana	2	50 smlmv
GLORIA LUCÍA LÓPEZ CORREA	Hermana	2	50 smlmv
MANUEL LEÓN LÓPEZ CORREA	Hermano	2	50 smlmv
SANDRA MARINA TAMAYO LÓPEZ	Sobrina	3	35 smlmv
LUISA FERNANDA VALENCIA FERNÁNDEZ	Mentora y amiga íntima	5	15 smlmv
JUAN DAVID DÍAZ MORA	Yerno	5	15 smlmv
ERIKA VIVIANA MARTÍNEZ VALENCIA	Compañera permanente	1	100 smlmv
ANDRÉS DAVID RINCÓN MARTÍNEZ	Hijo de crianza	1	100 smlmv
Subtotal			715 smlmv

4.1.2. Para la señora ERIKA VIVIANA MARTÍNEZ VALENCIA, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 18/100 M.L., (\$256'435.674,18) resultante de los siguientes cálculos.

(...)

LCC = \$37'276.717,60

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

LUCRO CESANTE FUTURO

A la señora ERIKA VIVIANA MARTINEZ FERNANDEZ le fue reconocida una pensión de sobreviviente por el SSSRL, que conforme al literal b, del artículo 47 de la ley 100 de 1993, tendrá una duración de 20 años, como quiera que para el momento del fallecimiento del señor CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA, la señora ERIKA VIVIANA era menor de 30 años.

Así las cosas, considerando que según la resolución n°. 1555 de 2010 de la Superfinanciera y que al momento de su fallecimiento el señor CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA tenía una expectativa de vida de 390 meses, de los cuales debemos descontar los 16,1 meses que han pasado y los 240 meses que son cubiertos por el SSSRL, quedando un periodo pendiente de indemnización de 133,9 meses, por lo tanto:

(...)

LCF = \$219'158.956,58

RESUMEN.

Lucro Cesante Consolidado	\$ 37.276.717,60
Lucro Cesante futuro	\$ 219.158.956,58
TOTAL	\$ 256.435.674,18

4.2. AFECTADOS POR LA MUERTE DE GUSTAVO ADOLFO ATEHORTÚA DEL RÍO.

4.2.1. PERJUICIOS MORALES para:

Nombre	Parentesco	Nivel	Pretensión
MARÍA ALEJANDRA ATEHORTÚA VÁSQUEZ	Hija	1	100 smlmv
JUAN PABLO ATEHORTÚA QUIÑONES	Hijo	1	100 smlmv
MELISSA ATEHORTÚA QUIÑONES	Hija	1	100 smlmv
Sucesión de GLADYS DEL SOCORRO DEL RÍO MONTOYA (Q.E.P.D).	Madre	1	100 smlmv
GUSTAVO ATEHORTÚA SOTO	Padre	1	100 smlmv
GABRIEL JAIME ATEHORTÚA DEL RÍO	Hermano	2	50 smlmv
MARIA ISABEL ATEHORTÚA DEL RÍO	Hermana	2	50 smlmv
JULIANA ATEHORTÚA MACÍAS	Sobrino	3	35 smlmv
MARIANGEL VALERO ATEHORTÚA	Sobrino	3	35 smlmv
Subtotal			670 smlmv

4.2.2. Para la joven MARÍA ALEJANDRA ATEHORTUA VASQUEZ, los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante en la suma de SETENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON 90/100 M.L. (\$71.810.053,90), resultante de los siguientes cálculos, considerando el tiempo que le faltaba para alcanzar la edad de 25 años, así como los ingresos del señor GUSTAVO ADOLFO ATEHORTUA DEL RÍO, que constan en el FURAT en cuantía

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

de \$3'708,442, que se actualizan con el IPC, previa aumento del 25% correspondiente a las prestaciones sociales y luego de restar lo que utilizaba el señor GUSTAVO ADOLFO ATEHORTUA DEL RÍO para su propia subsistencia.

(...)

LCC = \$22.334.814,71

LUCRO CESANTE FUTURO.

LCF = \$49.475.239,19

RESUMEN.

Indemnización debida actual:	\$ 22.334.814,71
Indemnización futura:	\$ 49.475.239,19
TOTAL	\$ 71.810.053,90

4.2.3. Para el joven JUAN PABLO ATEHORTUA QUIÑONES, los perjuicios materiales de lucro cesante en la suma de TREINTA Y UN MILLONES, SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON 72/100 M.L. (\$31.728.914,72) resultante de los siguientes cálculos, considerando el tiempo que le faltaba para alcanzar la edad de 25 años, así como los ingresos del señor GUSTAVO ADOLFO ATEHORTUA DEL RÍO, que constan en el FURAT en cuantía de \$3'708,442, que se actualizan con el IPC, previa aumento del 25% correspondiente a las prestaciones sociales y luego de restar lo que utilizaba el señor GUSTAVO ADOLFO ATEHORTUA DEL RÍO para su propia subsistencia.

(...)

LCC = \$22.334.814,71

LUCRO CESANTE FUTURO.

(...)

LCF = \$9.394.099,79

RESUMEN.

Indemnización debida actual:	\$ 22.334.814,71
Indemnización futura:	\$ 9.394.099,79
TOTAL	\$ 31.728.914,72

¹».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA con el fin

¹ Perjuicios reclamados con ocasión del accidente de trabajo ocurrido el día 3 de febrero de 2022, en el cual CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA, auxiliar operativo del área de infraestructura, y GUSTAVO ADOLFO ATEHORTUA DEL RÍO, profesional 2 del área de infraestructura, en ejercicio de sus funciones y atribuciones como funcionarios del METRO DE MEDELLÍN LTDA, perdieron la vida.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: «El comité de conciliación de la entidad EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA en sesión del comité de conciliación celebrada el día 19 de septiembre de 2023 recomendó conciliar, apoyando y coadyuvando la fórmula de arreglo que será presentada por las compañías de seguros, razones que se manifiestan en constancia que se allega por correo electrónico a esta Procuraduría».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con el fin de que se sirva indicar la decisión adoptada en relación con la solicitud incoada: «AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y las compañías de seguros que se han reunido y asistimos el día de hoy con una oferta con el fin de lograr un acuerdo total en los siguientes términos:

- Un valor total de \$ 1.326.540.417 que serán distribuidos de la siguiente forma:
 - (i) Para el grupo familiar del señor Carlos Mario López Correa (Grupo 1) correspondería la suma de \$ 726.220.417
 - (ii) Para el grupo familiar del señor Gustavo Adolfo Atehortúa del Río (Grupo 2) correspondería la suma de \$ 600.320.000

La póliza que va a afectar a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. es la número 6158013990 y estaríamos en coaseguro con las demás aseguradoras presentes.

El pago se haría de la siguiente manera:

- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. aporta:
 - (i) Para el grupo familiar del señor Carlos Mario López Correa (Grupo 1) la suma de \$200.799.945,47
 - (ii) Para el grupo familiar del señor Gustavo Adolfo Atehortúa del Río (Grupo 2) la suma de \$165.988.480,00

El valor del deducible pactado en la póliza estaría a cargo de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, esperando a que en la siguiente audiencia se deje claro las condiciones en que se pagará el deducible. Es este el acuerdo en el cual hemos trabajado».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada: «SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. tiene ánimo conciliatorio como consecuencia de las distintas reuniones y conversaciones que se han adelantado para este efecto y en línea con lo expuesto por la aseguradora líder AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. procedo a precisar las sumas que le corresponden a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. dentro de los montos indemnizatorios:

- (i) Para el grupo familiar del señor Carlos Mario López Correa (Grupo 1) la suma de \$258.171.358, 46
- (ii) Para el grupo familiar del señor Gustavo Adolfo Atehortúa del Río (Grupo 2) la suma de \$213.413.760,00».

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada ALLIANZ SEGUROS S.A. con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada: «Como se ha expuesto se han adelantado una serie de reuniones y hemos llegado a un acuerdo, teniendo en cuenta la participación que tenemos en el coaseguro que es de un 10% ALLIANZ SEGUROS S.A. entraría a indemnizar el valor de \$104.796.699, distribuidos de la siguiente manera:

(i) Para el grupo familiar del señor Carlos Mario López Correa (Grupo 1) la suma de \$57.371.412,99

(ii) Para el grupo familiar del señor Gustavo Adolfo Atehortúa del Río (Grupo 2) la suma de \$ 47.425.280,00».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada SEGUROS CONFIANZA S.A. con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada: «Como lo han manifestado los colegas de las compañías aseguradoras se buscó un acuerdo con los grupos familiares y a SEGUROS CONFIANZA S.A. le correspondería la siguiente distribución conforme al acuerdo llegado:

(i) Para el grupo familiar del señor Carlos Mario López Correa (Grupo 1) la suma de \$57.371.412,99

(ii) Para el grupo familiar del señor Gustavo Adolfo Atehortúa del Río (Grupo 2) la suma de \$47.425.280

Lo anterior teniendo en cuenta la participación en el coaseguro del 10%».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada: «La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, conforme a los acercamientos previos sobre los cuales se han pronunciado los aquí asistentes y considerando el porcentaje de participación del 21% ha destinado el valor de \$ 278.573.487 los cuales serían distribuidos así:

(i) Para el grupo familiar del señor Carlos Mario López Correa (Grupo 1) la suma de \$152.506.287,70

(ii) Para el grupo familiar del señor Gustavo Adolfo Atehortúa del Río (Grupo 2) la suma de \$126.067.200,00

La póliza que va a afectar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA es la número 520-994000019551».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: «El comité de conciliación de la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en sesión del comité de conciliación celebrada el día 20 de septiembre de 2023 decidió no conciliar, teniendo en cuenta que no existen argumentos que permitan concluir la responsabilidad hacia la universidad, razones que se manifiestan en constancia que se allega por correo electrónico a esta Procuraduría».

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: «El comité de conciliación de la entidad UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en sesión del comité de conciliación celebrada el día 13 de septiembre de 2023 decidió presentar ánimo conciliatorio bajo el entendido que el pago total de la indemnización solicitada será cubierto integralmente por las aseguradoras contratadas tanto por el Metro de Medellín, como por la UT UNAL-UDEA-POLITÉCNICO y el deducible que el pago que llegue a efectuar la aseguradora contratada por la UT, será asumido integralmente por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, razones que se manifiestan en constancia que se allega por correo electrónico a esta Procuraduría».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: «Manifestamos que al POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID no le asiste ánimo conciliatorio, no encuentra el sustento jurídico para ello, en el momento no se cuenta con la certificación de la decisión del comité de conciliación toda vez que el asunto fue estudiado a primera hora el día de hoy, el documento se hará llegar en el transcurso de la tarde haciendo constar dicha decisión».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada: «La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA tiene ánimo conciliatorio en los términos expuestos por las aseguradoras y adicional a esto la fundación está dispuesta a hacer el pago que se tenga que realizar por el deducible que corresponda a las aseguradoras realizar en este pago. Lo anterior, como consecuencia de una cláusula de indemnidad que tiene la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA con su contratante UT UNIVERSIDAD NACIONAL – UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID y a su vez la cláusula de indemnidad que tiene la unión temporal con el METRO DE MEDELLÍN para evitar futuras acciones de repetición en contra de los miembros de la unión temporal. Así las cosas, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA asumirá el pago que corresponde al METRO DE MEDELLÍN de los deducibles de estos pagos».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocado ESTEBAN SIERRA PARRA con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada: «Se ha venido trabajando con las aseguradoras en la elaboración de la propuesta, no se tiene un ofrecimiento diferente más allá de la respuesta y el ofrecimiento realizado por las aseguradoras, situación con la cual estaríamos de acuerdo».

Con la anuencia de los demás apoderados, el abogado FABIAN ALEJANDRO GALVIS RESTREPO, se compromete a enviar a esta Procuraduría Judicial documento contentivo de los términos concretos de la oferta en la que participan las diferentes compañías de seguros con su respectiva participación en el valor a indemnizar, lo anterior en aras de dar mayor claridad y precisión.

La apoderada del grupo 1 de convocantes manifiesta que: «En el documento referido, en el cual reposan los términos del acuerdo en el que se ha venido trabajando, respecto de la responsabilidad penal del señor ESTEBAN SIERRA PARRA, se dijo que no se tiene inconveniente por parte de las víctimas en aplicar una forma anticipada de terminación del proceso penal, considerando que es un aspecto de preocupación. Como convocantes no se tiene interés en la penalización del convocado».

La Procuradora Judicial precisa que el acuerdo que se llegue a estructurar es en relación con los aspectos que serían de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativo.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

Por otro lado, se plantea la posibilidad de suspender la audiencia a fin de que los apoderados de la parte convocante y esta agencia del Ministerio Público estudien con detalle la propuesta de las compañías aseguradoras, y como quiera que las partes convocada y convocante están de acuerdo con la suspensión de la diligencia y en tanto que esta Agencia del Ministerio Público advierte que existe ánimo conciliatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2220 de 2022 que establece: *“Suspensión de la Audiencia de Conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio. También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del Comités de Conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.”*, se suspende la presente diligencia, fijando como nueva fecha para su continuación el día **12 de octubre de 2023, a las 10:00 a.m.**, quedando las partes notificadas en esta diligencia.

En constancia se levanta el acta, siendo las 10:09 a.m. Copia de esta se enviará a los apoderados a través del canal digital informado.



ZAIDA JOHANA GÓMEZ RAMÍREZ
Procuradora 222 Judicial II para Asuntos Administrativos

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 222 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° E-2023-470130

Fecha de radicación: 26 de julio de 2023

Fecha de reparto: 26 de julio de 2023

Convocantes:

GRUPO 1: JESSICA LÓPEZ MARÍN quien actúa en nombre propio y en representación de CHRISTOPHER DÍAZ LÓPEZ y EMILIANO DÍAZ LÓPEZ; MARTA GLADIS LÓPEZ CORREA, MATILDE DEL CARMEN LÓPEZ CORREA, SANDRA MARINA TAMAYO LÓPEZ, ERIKA VIVIANA MARTÍNEZ VALENCIA quien actúa en nombre propio y en representación de ANDRÉS DAVID RINCÓN MARTÍNEZ, GLORIA LUCÍA LÓPEZ CORREA, JUAN DAVID DÍAZ MORA, LUISA FERNANDA VALENCIA FERNÁNDEZ, LUZ MARINA LÓPEZ CORREA y MANUEL LEÓN LÓPEZ CORREA

GRUPO 2: MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA VÁSQUEZ, JUAN PABLO ATEHORTÚA QUIÑONES, MELISSA ATEHORTÚA QUIÑONES, GABRIEL JAIME ATEHORTÚA DEL RÍO, JULIANA ATEHORTÚA MACÍAS, MARIA ISABEL ATEHORTÚA DEL RÍO, MARIANGEL VALERO ATEHORTÚA, GUSTAVO ATEHORTÚA SOTO y la sucesión de GLADYS DEL SOCORRO DEL RÍO MONTOYA

Convocados:

1. EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA
2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
3. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
4. ALLIANZ SEGUROS S.A.
5. SEGUROS CONFIANZA S.A.
6. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
7. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
8. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
9. POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID
10. FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
11. ESTEBAN SIERRA PARRA

Medio de control:

REPARACIÓN DIRECTA

En Medellín, el día 18 de octubre de 2023, siendo las 09:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 222 Judicial II para Asuntos Administrativos a reanudar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del asunto de la referencia, la cual se desarrollará en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y lo dispuesto en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 a través de la cual, la Procuradora General de la Nación impartió instrucciones

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 035 de 2023, se deja constancia que, se informó previamente a los intervinientes que la audiencia de conciliación será grabada en audio y video. La grabación de la presente diligencia se incorporará al expediente electrónico.

En los anteriores términos, a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Despacho para el efecto, comparecen:

1. La abogada DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS identificada con cédula de ciudadanía número 43.529.851 y tarjeta profesional 114.728 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de las personas relacionadas en el grupo 1 de convocantes; reconocida como tal en el auto admisorio de la solicitud de conciliación.
2. El abogado GERMÁN ANIBAL RESTREPO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 98.547.563 y tarjeta profesional 97.270 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las personas relacionadas en el grupo 2 de convocantes; reconocido como tal en el auto admisorio de la solicitud de conciliación.
3. El abogado FABIAN ALEJANDRO GALVIS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.846 y con tarjeta profesional número 169.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA, de conformidad con el poder otorgado por MARÍA CLARA CÓRDOBA URIBE en su calidad de Secretaria General de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA.
4. La abogada ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.141.113 y con tarjeta profesional número 121.897 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder general otorgado Mediante Escritura Pública 3174 del 15 de diciembre de 2020 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá.
5. La abogada MYRIAM STELLA MARTÍNEZ SUANCHA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.732.043 y con tarjeta profesional número 62.856 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales como consta en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. La abogada MARÍA CONSTANA ORTEGA REY, identificada con cédula de ciudadanía número 52.021.575 y con tarjeta profesional número 83.185 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ALLIANZ SEGUROS S.A., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales como consta en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. El abogado CHISTIAN DAVID MARTÍNEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.063.113 y con tarjeta profesional número 239.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SEGUROS CONFIANZA S.A., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales como consta en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

8. La abogada ALEJANDRA MURILLO CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.076.582 y con tarjeta profesional número 302.293 del Consejo Superior de la Judicatura, con sustitución de poder del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública 1764 del 23 de mayo de 2015 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá.
9. La abogada MARÍA DEL PILAR DURANGO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.877.142 y con tarjeta profesional número 182.041 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con el poder otorgado por JUAN CAMILO RESTREPO GUTIÉRREZ en su calidad de Vicerrector de sede de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
10. EL abogado JULIÁN ARCE ROGER, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.743 y con tarjeta profesional número 127.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad con el poder general otorgado por Escritura Pública 507 del 07 de marzo de 2023 de la Notaría 23 del Círculo de Medellín.
11. La abogada OLGA RUTH ZAPATA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.321.446 y con tarjeta profesional número 156.600 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID, de conformidad con el poder otorgado por OLGA RUTH ZAPATA ZAPATA en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID.
12. La abogada ÁNGELA MARÍA RESTREPO ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía número 43.999.823 y con tarjeta profesional número 175.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad con el poder general otorgado por Escritura Pública 15.948 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín.
13. El abogado JUAN CAMILO MUÑETON VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.273.069 y con tarjeta profesional número 202.204 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de ESTEBAN SIERRA PARRA, de conformidad con el poder otorgado por el convocado y que ya reposaba en el expediente.
14. El convocado ESTEBAN SIERRA PARRA identificado con cédula de ciudadanía 1.020.483.228.

En este orden de ideas, la Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada ESTEBAN SIERRA PARRA, en los términos indicados en el poder conferido. Se deja constancia en este punto que a todos los demás abogados comparecientes se les ha reconocido personería para actuar en nombre de sus representados.

Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

En este estado de la diligencia, y teniendo en cuenta que en la audiencia anterior se logró un acuerdo entre las partes, encontrándose pendiente el concepto del agente del Ministerio Público, la Procuradora Judicial procede a emitirlo en los siguientes términos:

La Procuradora Judicial, considera que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, EXCEPTO en lo que concierne a SANDRA MARINA TAMAYO LÓPEZ, LUISA FERNANDA VALENCIA FERNÁNDEZ y JUAN DAVID DÍAZ MORA, pues en criterio del Ministerio Público, con el material probatorio allegado no se acreditaron las relaciones afectivas de estas personas con CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA. Aunque se allegaron: i) fotos de personas compartiendo en diferentes espacios, ii) una declaración extraprocesal de JESSICA LÓPEZ MARÍN respecto de la relación de LUISA FERNANDA VALENCIA FERNÁNDEZ con CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA, y iii) una declaración extraprocesal de JULIÁN ZABALA PÉREZ respecto de la relación de JUAN DAVID DÍAZ MORA con JESSICA LÓPEZ MARÍN y CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA, estas no ofrecen la suficiente contundencia sobre las relaciones afectivas que se aducen, ni permiten colegir que LUISA FERNANDA VALENCIA FERNÁNDEZ y JUAN DAVID DÍAZ MORA son terceros damnificados, con derecho a recibir una indemnización.

Frente al acuerdo alcanzado respecto de los demás convocantes, obran las siguientes pruebas:

1. Copia del contrato laboral con sus prórrogas, celebrado entre el señor Esteban Sierra Parra y la Fundación Universidad de Antioquia, cuyo objeto consistía en la prestación de sus servicios en forma personal y directa como conductor de vehículos de pasajeros tipo METRO de conformidad con las funciones operativas establecidas en los manuales de servicios de transporte MST.
2. Copia del contrato suscrito entre la Unión Temporal (UNAL, UdeA., Politécnico) - y la Fundación Universidad de Antioquia, cuyo objeto consistía en realizar el proceso del movimiento de vehículos ferroviarios de conformidad con las características técnicas especificadas en el contrato y sus anexos.
3. Contrato No. 003338C-20 de 2020, celebrado entre el Metro de Medellín Ltda y la Unión Temporal (Unal, UdeA y Politécnico), cuyo objeto consistía en realizar el proceso de movimiento de vehículos ferroviarios, de conformidad con las características técnicas contenidas en el contrato y en el anexo de especificaciones técnicas.
4. Acta de inicio del contrato No. 003338C-20 de 2020, celebrado entre el Metro de Medellín Ltda y la Unión Temporal (Unal, UdeA y Politécnico).
5. Contratos laborales de Carlos Mario López Correa y Gustavo Adolfo Atehortúa Del Río.
6. Constancia de la divulgación realizada por parte del Metro de Medellín, el día 28 de diciembre de 2021, a través del correo corporativo, comunicando a todos los servidores Metro la actualización de los documentos del Sistema de Gestión Integral MST 001 Generalidades – Versión 6 y MST006 Capítulo 1, Generalidades Metro-versión 5, así como los pasos a seguir para la consulta del documento, a través del Sistema de Gestión Integral.
7. Copias de las actas de entrega por parte de la empresa Siemens Mobility, encargada de la capacitación a los empleados respecto del sistema de señalización del sistema Metro línea A y Patio Bello, cuyo objetivo es garantizar que las distintas áreas del Metro de Medellín tengan el conocimiento suficiente sobre el sistema a instalar para poder acometer las diferentes labores a las que se enfrentarán tras la puesta en servicio del nuevo sistema.
8. Ficha técnica del tren, la cual contiene la descripción técnica del tren involucrado en el hecho acontecido.
9. Registros de mantenimiento de las unidades U68 y U77.
10. Documentos relacionados con el accidente de trabajo: a) Oficio radicado 20220000552E Notificación al Ministerio del Trabajo y ARL, del 4 de febrero de 2022, suscrito por el

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

Gerente General del Metro de Medellín, **b)** Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante respecto de Carlos Mario López Correa, en el que además se indica un salario mensual de \$2.063.125, **c)** Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante respecto de Gustavo Adolfo Atehortúa del Río, en el que además se indica un salario mensual de \$3.708.442, **d)** Oficio calificación de origen de evento reportado respecto de Carlos Mario López Correa, radicado CE202211004650, de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por Julián David Tobón Agudelo, Fernando Ramírez Álvarez y Carlos Mario Carvajal Sepúlveda trabajadores adscritos a la Comisión Médica Interdisciplinaria ARL Sura Regional Antioquia, **e)** Oficio calificación de origen de evento reportado respecto de Gustavo Adolfo Atehortúa del Río, radicado CE202211004652 de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito Por Julián David Tobón Agudelo, Fernando Ramírez Álvarez y Carlos Mario Carvajal Sepúlveda trabajadores adscritos a la Comisión Médica Interdisciplinaria ARL Sura Regional Antioquia, **f)** Oficio entrega investigación accidente evento mortal respecto de Carlos Mario López Correa, radicado 0000000020220000895, de fecha 18 de febrero de 2022, suscrito por Óscar David Ospina Giraldo – Profesional 1 administración de riesgos del Metro de Medellín, **g)** Oficio entrega investigación accidente evento mortal respecto de Gustavo Atehortúa, radicado 0000000020220000894, de fecha 18 de febrero de 2022, suscrito por Óscar David Ospina Giraldo – Profesional 1 administración de riesgos del Metro de Medellín, **h)** Concepto técnico ARL, respecto de Carlos Mario López Correa, radicado CE202211006322, suscrito por el Coordinador de intervención y un Profesional en prevención de riesgos, **i)** Concepto técnico ARL, respecto de Gustavo Adolfo Atehortúa, radicado CE202211006320, suscrito por el Coordinador de intervención y un Profesional en prevención de riesgos, **j)** Oficio ARL verificación y seguimiento a la ejecución de las actividades contenidas en el plan de acción establecido como resultado de la investigación del accidente de trabajo sufrido por Carlos Mario López Correa, radicado CE202211031310, de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por un trabajador adscrito a la Comisión de Graves y Mortales, **k)** Oficio ARL verificación y seguimiento a la ejecución de las actividades contenidas en el plan de acción establecido como resultado de la investigación del accidente de trabajo sufrido por Gustavo Adolfo Atehortúa del Río, radicado CE202211031309, de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por un trabajador adscrito a la Comisión de Graves y Mortales. **11.** Documento “Reporte intervenciones” contentivo de las operaciones de trabajo realizadas en instalaciones del Metro de Medellín entre el 02 de enero y el 05 de febrero de 2023. **12.** Documento “Registros SAP” en el cual se relacionan las incidencias en las que se indica como responsable el número de personal 3306, correspondiente a López Correa Carlos Mario. **13.** Póliza de responsabilidad civil número 6158013990, expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en coaseguro con SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A. y CONFIANZA COMPAÑÍA ASEGURADORA. **14.** Póliza de Responsabilidad Civil número 520-994000019551 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. **15.** Manual del Servicio de Transporte del Metro de Medellín, capítulos: 1 – Generalidades Metro, 2 – Operación PCC, 6 – Conducción de trenes, 8 – Señales, 9 – Comunicaciones y 10 – Procedimientos operativos. **16.** Registro civil de nacimiento de CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA. **17.** Registro civil de nacimiento de JESSICA LÓPEZ MARÍN. **18.** Registro civil de nacimiento de CHRISTOPHER DÍAZ LÓPEZ. **19.** Registro civil de nacimiento de EMILIANO DÍAZ LÓPEZ. **20.** Registro civil de nacimiento de MARTA GLADYS LÓPEZ CORREA. **21.** Registro civil de nacimiento de LUZ MARINA LÓPEZ CORREA. **22.** Registro civil de nacimiento de MATILDE DEL CARMEN LÓPEZ CORREA. **23.** Registro civil de nacimiento de GLORIA LUCÍA LÓPEZ CORREA. **24.** Registro civil de nacimiento de MANUEL LEÓN LÓPEZ CORREA. **25.** Registro civil de nacimiento de ERIKA VIVIANA MARTÍNEZ VALENCIA. **26.** Registro civil de nacimiento de ANDRÉS DAVID RINCÓN MARTÍNEZ. **27.** Registro civil de nacimiento de SANDRA MARINA TAMAYO LÓPEZ. **28.** Registro civil de defunción de CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA. **29.** Declaraciones extraprocesales de: SOLANYI BOLIVAR VARGAS MÓNICA MARÍA ZABALA PEREZ, DAVID DE JESÚS ARIÁS HENAO, MARTA GLADIS LÓPEZ CORREA y MANUEL LEÓN LÓPEZ CORREA respecto de la unión marital de hecho de ERIKA VIVIANA MARTÍNEZ VALENCIA con CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA. **30.** Registro civil de nacimiento de GUSTAVO ADOLFO ATEHORTUA DEL RÍO. **31.** Registro civil de nacimiento de GABRIEL JAIME ATEHORTÚA

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

DEL RÍO. **32.** Registro civil de nacimiento de MARIA ISABEL ATEHORTÚA DEL RÍO. **33.** Registro civil de nacimiento de MELISSA ATEHORTÚA QUIÑONES. **34.** Registro civil de nacimiento de JUAN PABLO ATEHORTÚA QUIÑONES. **35.** Registro civil de nacimiento de MARÍA ALEJANDRA ATEHORTÚA VÁSQUEZ. **36.** Registro civil de nacimiento de JULIANA ATEHORTÚA MACÍAS. **37.** Registro civil de nacimiento de MARIANGEL VALERO ATEHORTÚA. **38.** Registro civil de defunción de GUSTAVO ADOLFO ATEHORTUA DEL RÍO. **39.** Registro civil de defunción de GLADYS DEL SOCORRO DEL RÍO MONTOYA. **40.** Declaraciones extraprocerales de: GREICI JULIETH MACÍAS GÓMEZ, ANGELA MARÍA QUIÑONES NIÑO y MAYRA ALEJANDRA SALGADO MENDOZA respecto de la relación afectiva que existía entre MARIANGEL ATEHORTÚA VALERO y JULIANA ATEHORTÚA MACIAS con GUSTAVO ATEHORTÚA DEL RÍO. **41.** Copia de la escritura pública número 3531 de 2023, otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Medellín mediante la cual se hace una venta de derechos herenciales a título universal a GUSTAVO ATEHORTÚA SOTO. **42.** Declaración extraprocera de KATHERINNE RENDÓN MUÑOZ a través de la cual se hace referencia a la calidad de hijo de crianza que tenía ANDRÉS DAVID RINCÓN MARTÍNEZ respecto de CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA, quienes se veían como hijo y padre, recíprocamente, **43.** Oficio de fecha 19 de septiembre de 2022, dirigido a la EPS SANITAS, por parte del comité escolar de convivencia de la institución educativa Barrio San Nicolás, para atención en salud mental del joven ANDRÉS DAVID RINCÓN MARTÍNEZ, **44.** Historia clínica de ANDRÉS DAVID RINCÓN MARTÍNEZ con diagnóstico *“trastorno del comportamiento social en la niñez, no especificado”*. Además, **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022). En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín (Reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., quien manifiesta: «No se encuentra claro que pasaría con los convocantes respecto de los cuales se da un concepto negativo, por lo que se solicita que se precise».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada: «Se deja la claridad que la propuesta presentada es por un acuerdo global en el que la distribución de los montos corresponde a la parte convocante sin intervención de la aseguradora, en cuanto al análisis probatorio allegado, los involucrados llegamos a la conclusión de que si lo era y en ese sentido se accedió a presentar una fórmula de arreglo conciliatorio».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado del grupo 2 de convocantes quien manifiesta: «Si bien el grupo que represento no tendría problemas probatorios, en la medida que el monto indemnizatorio es global se podría afectar lo reconocido a cada convocante, en ese sentido creo que debería pensar en morigerar lo relacionado a los convocantes SANDRA MARINA TAMAYO LÓPEZ, LUISA FERNANDA VALENCIA FERNÁNDEZ y JUAN DAVID DÍAZ MORA teniendo en cuenta que las partes y sus representantes si encontraron suficiencia probatoria».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del grupo 1 de convocantes quien manifiesta: «Considero que, como se dijo, el concepto no es vinculante y habrá que esperar la decisión judicial, el espíritu nuestro siempre ha sido de conciliar y se harán uso de las herramientas que

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

permitan fortalecer la parte probatoria, pudiéndolo compartir o no el Juez, y siempre buscando alternativas en el marco de la Ley».

La Procuradora Judicial manifiesta sus apreciaciones frente a las inquietudes expuestas por algunos de los apoderados y señala que el concepto emitido no es obligatorio, ni vinculante por lo que en la eventual revisión en sede judicial, la aprobación del acuerdo se puede dar en los términos logrados por las partes. El concepto rendido se hace con fundamento en los documentos que reposan en el expediente y, si el Juez lo considera necesario, podrá ordenar la práctica de pruebas adicionales de acuerdo con lo que establece el inciso 4° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

Sin manifestaciones adicionales de los apoderados en relación con lo decidido.

En constancia se levanta el acta una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 09:56 a.m. Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.



ZAIDA JOHANA GÓMEZ RAMÍREZ
Procuradora 222 Judicial II para Asuntos Administrativos

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 222 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N° E-2023-470130 Fecha de radicación: 26 de julio de 2023 Fecha de reparto: 26 de julio de 2023	
Convocantes:	GRUPO 1: JESSICA LÓPEZ MARÍN quien actúa en nombre propio y en representación de CHRISTOPHER DÍAZ LÓPEZ y EMILIANO DÍAZ LÓPEZ ; MARTA GLADIS LÓPEZ CORREA , MATILDE DEL CARMEN LÓPEZ CORREA , SANDRA MARINA TAMAYO LÓPEZ , ERIKA VIVIANA MARTÍNEZ VALENCIA quien actúa en nombre propio y en representación de ANDRÉS DAVID RINCÓN MARTÍNEZ , GLORIA LUCÍA LÓPEZ CORREA , JUAN DAVID DÍAZ MORA , LUISA FERNANDA VALENCIA FERNÁNDEZ , LUZ MARINA LÓPEZ CORREA y MANUEL LEÓN LÓPEZ CORREA GRUPO 2: MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA VÁSQUEZ , JUAN PABLO ATEHORTÚA QUIÑONES , MELISSA ATEHORTÚA QUIÑONES , GABRIEL JAIME ATEHORTÚA DEL RÍO , JULIANA ATEHORTÚA MACÍAS , MARIA ISABEL ATEHORTÚA DEL RÍO , MARIANGEL VALERO ATEHORTÚA , GUSTAVO ATEHORTÚA SOTO y la sucesión de GLADYS DEL SOCORRO DEL RÍO MONTOYA
Convocados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA 2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 3. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. 4. ALLIANZ SEGUROS S.A. 5. SEGUROS CONFIANZA S.A. 6. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA 7. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA 8. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 9. POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID 10. FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 11. ESTEBAN SIERRA PARRA
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Medellín, el día 12 de octubre de 2023, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 222 Judicial II para Asuntos Administrativos a reanudar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del asunto de la referencia, la cual se desarrollará en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y lo dispuesto en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 a través de la cual, la Procuradora General de la Nación impartió instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 035 de 2023, se deja constancia que, se informó previamente a los intervinientes que la audiencia de conciliación será grabada en audio y video. La grabación de la presente diligencia se incorporará al expediente electrónico.

En los anteriores términos, a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Despacho para el efecto, comparecen:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

1. La abogada DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS identificada con cédula de ciudadanía número 43.529.851 y tarjeta profesional 114.728 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de las personas relacionadas en el grupo 1 de convocantes; reconocida como tal en el auto admisorio de la solicitud de conciliación.
2. El abogado GERMÁN ANIBAL RESTREPO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 98.547.563 y tarjeta profesional 97.270 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las personas relacionadas en el grupo 2 de convocantes; reconocido como tal en el auto admisorio de la solicitud de conciliación.
3. El abogado FABIAN ALEJANDRO GALVIS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.846 y con tarjeta profesional número 169.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA, de conformidad con el poder otorgado por MARÍA CLARA CÓRDOBA URIBE en su calidad de Secretaria General de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA.
4. La abogada ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.141.113 y con tarjeta profesional número 121.897 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder general otorgado Mediante Escritura Pública 3174 del 15 de diciembre de 2020 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá.
5. La abogada MYRIAM STELLA MARTÍNEZ SUANCHA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.732.043 y con tarjeta profesional número 62.856 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales como consta en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. La abogada MARÍA CONSTANA ORTEGA REY, identificada con cédula de ciudadanía número 52.021.575 y con tarjeta profesional número 83.185 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ALLIANZ SEGUROS S.A., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales como consta en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. El abogado CHISTIAN DAVID MARTÍNEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.063.113 y con tarjeta profesional número 239.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SEGUROS CONFIANZA S.A., en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales como consta en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. La abogada ALEJANDRA MURILLO CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.076.582 y con tarjeta profesional número 302.293 del Consejo Superior de la Judicatura, con sustitución de poder del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública 1764 del 23 de mayo de 2015 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá.
9. La abogada MARÍA DEL PILAR DURANGO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.877.142 y con tarjeta profesional número 182.041 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con el poder otorgado por JUAN CAMILO RESTREPO GUTIÉRREZ en su calidad de Vicerrector de sede de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
10. EL abogado JULIÁN ARCE ROGER, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.743 y con

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

tarjeta profesional número 127.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad con el poder general otorgado por Escritura Pública 507 del 07 de marzo de 2023 de la Notaría 23 del Círculo de Medellín.

11. La abogada OLGA RUTH ZAPATA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.321.446 y con tarjeta profesional número 156.600 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID, de conformidad con el poder otorgado por OLGA RUTH ZAPATA ZAPATA en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID.
12. La abogada ÁNGELA MARÍA RESTREPO ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía número 43.999.823 y con tarjeta profesional número 175.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad con el poder general otorgado por Escritura Pública 15.948 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín.
13. El abogado FEDERICO LONDOÑO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.100.680 y con tarjeta profesional número 169.952 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de ESTEBAN SIERRA PARRA, de conformidad con el poder otorgado por el convocado.
14. El convocado ESTEBAN SIERRA PARRA identificado con cédula de ciudadanía 1.020.483.228.

Se deja constancia en este punto que a todos los abogados comparecientes se les ha reconocido personería para actuar en nombre de sus representados.

Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia, se hace un recuento de la propuesta de conciliación que realizan las aseguradoras de conformidad con lo expresado en la audiencia anterior, la cual queda en los siguientes términos:

«...conciliar de manera definitiva la totalidad de las controversias surgidas con ocasión del siniestro¹ y establecer el monto de la indemnización en la suma total de MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 1.326.540.417), de los cuales corresponde al grupo familiar del señor CARLOS MARIO LÓPEZ (Q.E.P.D.) la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$726.220.417) y al grupo familiar del señor GUSTAVO ATEHORTÚA (Q.E.P.D.) la suma de SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$600.320.000).

La suma reconocida corresponde a la indemnización integral por todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, tanto pasados, presentes y futuros, directos o indirectos, incluyendo los intereses moratorios y de plazo y la indexación de la moneda, que se pudieron haber causado a LOS RECLAMANTES Y/O VICTIMAS, como consecuencia del hecho descrito en los antecedentes.

Estos valores corresponden a la totalidad de las cantidades presentadas para cada uno de LOS CONVOCANTES en el acápite 4.3. FÓRMULA CONCILIATORIA de la solicitud de conciliación prejudicial y expresan los valores pretendidos para cada uno de ellos, conforme a los niveles de relación de consanguinidad.

¹ De acuerdo con lo consignado en el hecho número 2.1.1. de la solicitud de conciliación: "El día 3 de febrero de 2022, los señores CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA, auxiliar operativo del área de infraestructura, y GUSTAVO ADOLFO ATEHORTUA DEL RÍO, profesional 2 del área de infraestructura, en ejercicio de sus funciones y atribuciones como funcionarios del METRO DE MEDELLÍN LTDA, en adelante METRO, sufrieron un accidente de trabajo que les ocasionó la muerte".

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Grupo 1 de convocantes:

Nombre	Parentesco	Pretensión	Propuesta
JESSICA LÓPEZ MARÍN	Hija	\$ 116.000.000	\$ 100.000.000
EMILIANO DÍAZ LÓPEZ	Nieto	\$ 58.000.000	\$ 50.000.000
CHRISTOPHER DÍAZ LÓPEZ	Nieto	\$ 58.000.000	\$ 50.000.000
MARTA GLADIS LÓPEZ CORREA	Hermana	\$ 58.000.000	\$ 40.000.000
LUZ MARINA LÓPEZ CORREA	Hermana	\$ 58.000.000	\$ 40.000.000
MATILDE DEL CARMEN LÓPEZ CORREA	Hermana	\$ 58.000.000	\$ 40.000.000
GLORIA LUCÍA LÓPEZ CORREA	Hermana	\$ 58.000.000	\$ 40.000.000
MANUEL LEÓN LÓPEZ CORREA	Hermano	\$ 58.000.000	\$ 40.000.000
SANDRA MARINA TAMAYO LÓPEZ	Sobrino	\$ 40.600.000	\$ 28.000.000
LUISA FERNANDA VALENCIA FERNÁNDEZ	Mentora y amiga íntima	\$ 17.400.000	\$ 10.000.000
JUAN DAVID DÍAZ MORA	Yerno	\$ 17.400.000	\$ 10.000.000
ANDRÉS DAVID RINCÓN MARTÍNEZ	Hijo de crianza	\$ 116.000.000	\$ 70.000.000
ERIKA VIVIANA MARTÍNEZ VALENCIA	Compañera permanente	\$ 116.000.000	\$ 70.000.000 ²
ERIKA VIVIANA MARTÍNEZ VALENCIA	Compañera permanente	\$ 256.435.674,18	\$ 138.220.417,60 ³
Subtotal			\$ 726.220.417,60

Grupo 2 de convocantes:

Nombre	Parentesco	Pretensión	Propuesta
MARÍA ALEJANDRA ATEHORTÚA VÁSQUEZ	Hija	\$ 116.000.000	\$ 101.440.000
		\$ 71.810.053,90	
JUAN PABLO ATEHORTÚA QUIÑONES	Hijo	\$ 116.000.000	\$ 101.440.000
		\$ 31.728.914,72	
MELISSA ATEHORTÚA QUIÑONES	Hija	\$ 116.000.000	\$ 101.440.000
Sucesión de GLADYS DEL SOCORRO DEL RÍO MONTOYA (Q.E.P.D).	Madre	\$ 116.000.000	\$ 80.000.000
GUSTAVO ATEHORTÚA SOTO	Padre	\$ 116.000.000	\$ 80.000.000
GABRIEL JAIME ATEHORTÚA DEL RÍO	Hermano	\$ 58.000.000	\$ 40.000.000
MARIA ISABEL ATEHORTÚA DEL RÍO	Hermana	\$ 58.000.000	\$ 40.000.000
JULIANA ATEHORTÚA MACÍAS	Sobrino	\$ 40.600.000	\$ 28.000.000
MARIANGEL VALERO ATEHORTÚA	Sobrino	\$ 40.600.000	\$ 28.000.000
Subtotal			\$ 600.320.000

El pago de la suma descrita en la anterior estipulación se pagará de la siguiente manera, teniendo en cuenta los porcentajes de participación DE LAS ASEGURADORAS, y por último el valor correspondiente al deducible pactado en la póliza METRO, así:

- Grupo familiar Carlos Mario López (Q.E.P.D.), la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$726.220.417), que serán pagados según la siguiente distribución:

CON CARGO A LA POLIZA AXA COLPATRIA No. 6158013990

² Suma ofrecida por concepto de perjuicios morales.

³ Suma ofrecida por concepto de perjuicios materiales.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

AXA	SBS	Allianz	Confianza
\$ 200.799.945,47	\$ 258.171.358,46	\$ 57.371.412,99	\$ 57.371.412,99

CON CARGO A LA POLIZA SOLIDARIA No. 520-994000019551

SOLIDARIA
\$ 152.506.287,70

• Grupo Familiar Gustavo Atehortúa (Q.E.P.D.), la suma de SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$600.320.000), , que serán pagados según la siguiente distribución:

CON CARGO A LA POLIZA AXA COLPATRIA No. 6158013990

AXA	SBS	Allianz	Confianza
\$ 165.988.480,00	\$ 213.413.760,00	\$ 47.425.280,00	\$ 47.425.280,00

CON CARGO A LA POLIZA SOLIDARIA No. 520-994000019551

SOLIDARIA
\$ 126.067.200,00

LAS ASEGURADORAS se comprometen a pagar el monto indicado por su obligación, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación del auto ejecutoriado por parte del Juez Administrativo que apruebe la conciliación, junto con las fotocopias de la cédula de ciudadanía, certificaciones bancarias, formulario único de conocimiento del cliente y todos los demás documentos y requisitos exigidos por cada aseguradora, incluido escrito solicitando a la Fiscalía General de la Nación, o su delegada, la aplicación del principio de oportunidad con la constancia de radicación dentro de la indagación penal con número único de noticia criminal 050016000206202202584.

Las ASEGURADORAS realizarán transferencia electrónica de cada uno de los valores relacionados previamente y de los cuales son responsables, a la cuenta de ahorros que indiquen los convocantes a través de sus apoderados, en los términos consignados en los poderes otorgados.

El valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.398.346) correspondientes al deducible, pactado en la póliza METRO (AXA COLPATRIA No. 6158013990), estará a cargo de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, el cual pagará vía reembolso a Axa Colpatría Seguros S.A., dentro de los treinta (30) días hábiles, los cuales empezaran a correr desde la presentación de los documentos para el pago a cargo de Axa Colpatría. Lo anterior es aceptado por la compañía aseguradora en este acto, quien una vez verificado el pago declarará a paz y salvo a la Empresa Metro de Medellín por este concepto.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, renuncia a cualquier requerimiento o cobro por este deducible en contra de la Empresa METRO DE MEDELLÍN y en consecuencia la declara a paz y salvo de futuras reclamaciones por este concepto.

El valor antes citado comprende la totalidad de los perjuicios extrapatrimoniales y patrimoniales pasados, presentes y futuros con ocasión del evento descrito⁴, por ende, comporta una indemnización de carácter o tipo integral para LOS CONVOCANTES».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con el fin de que se manifieste en relación con la propuesta de conciliación estructurada: «Se ratifica la propuesta en los términos indicados».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con el fin de que se manifieste en relación con la propuesta de conciliación estructurada: «Ratificamos que la propuesta corresponde a la consignada en el acta».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada ALLIANZ SEGUROS S.A. con el fin de que se manifieste en relación con la propuesta de conciliación estructurada: «Se ratifica la propuesta en los términos que se consignan en el acta».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada SEGUROS CONFIANZA S.A. con el fin de que se manifieste en relación con la propuesta de conciliación estructurada: «Ratificamos que el acuerdo corresponde a la consignada en el acta».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con el fin de que se manifieste en relación con la propuesta de conciliación estructurada: «Confirmamos el acuerdo conciliatorio redactado y revisado».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del grupo 1 de convocantes quien manifiesta: «Se acepta integralmente la propuesta que es producto de un largo periodo de negociaciones».

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del grupo 2 de convocantes quien manifiesta: «En los mismos términos indicados por la doctora Diana Patricia Eusse Arenas, se acepta la propuesta conciliatoria».

A partir de lo anterior, se logra un acuerdo conciliatorio TOTAL frente al conflicto que dio origen a este procedimiento conciliatorio, y aunque la propuesta de acuerdo haya sido planteada por las aseguradoras, comprende una solución integral, frente al conflicto entre convocantes y convocados en su totalidad. A continuación, se dispone un receso para la verificación de algunos documentos.

La Procuradora Judicial plantea la posibilidad de suspender la audiencia, con el fin de analizar el nuevo material probatorio allegado por los apoderados de los convocantes en el transcurso de la audiencia.

Como quiera que las partes convocada y convocante están de acuerdo y en tanto que esta Agencia del Ministerio Público advierte que existe ánimo conciliatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2220 de 2022 que establece: “Suspensión de la Audiencia de Conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio. También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del Comités de Conciliación

⁴ De acuerdo con lo consignado en el hecho número 2.1.1. de la solicitud de conciliación: “El día 3 de febrero de 2022, los señores CARLOS MARIO LÓPEZ CORREA, auxiliar operativo del área de infraestructura, y GUSTAVO ADOLFO ATEHORTUA DEL RÍO, profesional 2 del área de infraestructura, en ejercicio de sus funciones y atribuciones como funcionarios del METRO DE MEDELLÍN LTDA, en adelante METRO, sufrieron un accidente de trabajo que les ocasionó la muerte”.

	<p style="text-align: center;">FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.”, se suspende la presente diligencia, fijando como nueva fecha para su continuación el día **18 de octubre de 2023, a las 09:00 a.m.**, quedando las partes notificadas en esta diligencia.

Sin manifestaciones de los apoderados en relación con lo decidido.

En constancia se levanta el acta una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:58 a.m.

ZAIDA JOHANA GÓMEZ RAMÍREZ
 Procuradora 222 Judicial II para Asuntos Administrativos